

Bogotá, Mayo 24 de 2016

Ref.: enmiendas realizadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II.

En atención a su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pone a discusión pública las enmiendas realizadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en 2013, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Pregunta 1: *“Las enmiendas efectuadas al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II han sido desarrolladas por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.”*

Respuesta: Las enmiendas pueden resultar ineficaces si no se cuenta con una entidad que ejerza el adecuado control y vigilancia respecto de la aplicación de dicha norma.

De la misma manera, se hace necesaria una modificación en la Ley 43 de 1990 relacionada con el régimen sancionatorio por incumplimiento a su aplicación.

Pregunta 2: *“¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados Parte I y II aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.”*

Respuesta: Es necesario establecer un período de transición de dos o tres años, respecto de la aplicación del sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros para las firmas de contadores y revisores fiscales individuales.

LEONARDO VARÓN GARCIA

www.consultorcontable.com